

STSJ de Madrid de 10 de febrero de 2012, recurso 4730/2011

Despido improcedente al negarse la empresa a la reincorporación de un trabajador después de una excedencia voluntaria (acceso al texto de la sentencia)

En el presente caso se producen simultáneamente dos circunstancias que lo hacen especialmente peculiar: **un trabajador de una empresa de seguridad que presta servicios en el metro de Madrid se halla en situación de excedencia voluntaria cuando se produce la subrogación de otra empresa en ese servicio**. La nueva empresa no incorpora a su plantilla al trabajador que se hallaba en excedencia y, cuando solicita el reingreso, se lo deniega.

Según lo dispuesto en el art. 46.5 ET **el trabajador en situación de excedencia voluntaria conserva únicamente, y con carácter mínimo, un derecho preferente a reingresar en las plazas vacantes** de igual o similar categoría profesional a la suya que existan o puedan surgir en la empresa. El TS recuerda que en estos casos estamos ante una relación jurídica real, perfecta y condicionada, que vincula al empleador con el trabajador y cuyo objeto es un derecho a ser contratado de nuevo cuando concorra la condición de que pende.

El debate se centra en determinar si el trabajador lo seguía siendo de la empresa que lo contrató inicialmente o si, por el contrario, debió ser subrogado por la nueva adjudicataria del servicio de vigilancia del metro, pese a hallarse en situación de excedencia. La respuesta que da el TS es que **el convenio colectivo aplicable impedía que este trabajador fuera subrogado por la nueva empresa, que rehusó con razón realizar tal subrogación, por lo que dicho trabajador mantenía la relación laboral con la empresa original**.

Hay que concluir que la actuación de la empresa en el sentido de responder al trabajador que no procede el reingreso por cuanto debió ser subrogado por la nueva adjudicataria, no es ajustada a derecho. Por tanto, se entiende que **esta respuesta empresarial revela, en realidad, la intención de dar por finalizada la relación laboral con el trabajador, al no quedar probado que le hubiera ofrecido un puesto de trabajo vacante de su categoría o de otra similar**. El TS mantiene, en consecuencia, la calificación de improcedencia del despido.